

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 9 DE JULIO DE 1960

|| NUM. 17.124

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 6

EL CONGRESO NACIONAL,  
DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Decreto N° 116 de fecha 7 de mayo del año en curso, emitido por el Supremo Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, que literalmente dice: "Decreto N° 116.—El Presidente Constitucional de la República, en aplicación al Artículo 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente y en Consejo de Ministros, Decreta: Artículo 1°—Crear dentro del Título XIV, Ramo de Recursos Naturales, la partida siguiente:

#### CAPITULO I

#### SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

032-2-022-616 0 22-G Becas en el país ... .. L. 2,400.00

Artículo 2°—La creación anterior se transfiere de la Partida 21 G, Becas en el Exterior, de la misma Sección, Capítulo y Título del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente. Artículo 3°—Dése cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este decreto. Artículo 4°—El presente decreto entrará en vigencia desde esta fecha. Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio Nacional a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—R. VILLEDA MORALES.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **Ramón Valladares h.**—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley, **Roberto Perdomo.**—El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, **Roberto Zepeda Turcios.**—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, **Juan Miguel Mejía.**—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley, **R. Cabañas Pinoda.**—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, **Juan Milla B.**—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, por la ley, **C. A. Javier.**—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, **Oscar A. Flores.**—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, **M. Lardizábal Galindo**".

### DECRETO NUMERO 298

EL CONGRESO NACIONAL,  
DECRETA:

Artículo Unico.—Conceder al Dr. Ramón Villeda Morales el permiso solicitado para aceptar la condecoración "El Collar de la Orden de la República", que le ha conferido el Gobierno de la República Arabe Unida.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,  
Presidente.

T. DANILO PAREDES,  
Secretario.

ERNESTO H. AGUILAR N.,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1960.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,  
*Andrés Alvarado Puerto.*

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,  
Presidente.

T. DANILO PAREDES,  
Secretario.

ERNESTO H. AGUILAR N.,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1960.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
*M. Lardizábal Galindo.*

## PODER EJECUTIVO

### Secretaría de Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro ..... Lic. Juan Miguel Mejía  
Subsecretaria.. Profesora Graciela Bográn

#### ACUERDOS

14 de Julio de 1958.

(Continúa el Acuerdo N° 1496)  
**DE LOS CONSEJEROS DE ESTUDIANTES**

Art. 11.—Corresponde a los Consejeros de Estudiantes, además de las funciones especificadas en los artículos del 42 al 48 del Reglamento General de Educación Media, las siguientes atribuciones:

a) Presentarse al Establecimiento un cuarto de hora antes de la salida por la mañana y por la tarde y permanecer en él hasta la hora de salida general. Solo podrán salir con permiso de la Dirección

siempre que el motivo sea justificado.

b) Quedarse después de la hora de salida por turnos, cuando se imponga castigo de detención a los alumnos por razones disciplinarias.

c) Dar un tratamiento decente y cortés a los alumnos, respetándoles en todo caso su personalidad y dignidad.

d) Ejercer una constante vigilancia a fin de prevenir faltas evitando que se cometan antes de tener que corregir o castigar.

#### DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 12.—Corresponde a los Profesores, además de lo establecido

#### CONTENIDO

Decretos N° 6 y 298.—Diciembre y Mayo de 1959-1960.

Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos correspondientes a Julio de 1958.

Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos N° 325 al 350, Inclusive.—Agosto de 1954.

#### AVISOS

en los artículos 71 al 77 del Reglamento General de Educación Media, las siguientes atribuciones:

a) No salir del aula, suspender su clase, sino hasta que todos los alumnos hayan desalojado el local.

b) En caso necesite salir del Establecimiento con su curso, con el fin de hacer observaciones o realizar actividades relacionadas con su clase, puede hacerlo dando previo aviso al Director.

c) Presentar por escrito y con la debida anticipación, la correspondiente excusa ante el Director del Establecimiento, cuando por enfermedad o causa justificada, no pueda presentarse a la hora, o que tenga que faltar al desempeño de su clase. En caso contrario se le tomará como inasistencia.

d) Cooperar con la Dirección del Centro y con el Consejo de Profesores para mantener el buen nombre del Establecimiento procurando que sus alumnos observen compostura y buenos modales tanto dentro como fuera del Instituto.

#### DE LOS ALUMNOS

Art. 13.—Corresponde a los alumnos además de las obligaciones y atribuciones establecidas en el Capítulo IV-XVII y demás disposiciones que se relacionen con ellos, en el Reglamento General de Educación Media lo siguiente:

a) Ningún alumno podrán salir del Establecimiento sin permiso del Director o en ausencia de éste de alguno de los consejeros. Para acreditar dichos permisos el alum-

no presentará al consejero al salir, una contraseña extendida por el Director, advirtiéndole que si cometiere faltas dentro del Plantel, los consejeros denegarán dicho permiso poniendo esto en conocimiento del Jefe Superior.

b) Cuando un alumno se salga del Establecimiento sin el previo permiso por tres veces consecutivas, el Consejero pondrá esto en conocimiento del Director, quien si lo estima conveniente pasará dicho alumno ante el Orientador Vocacional para las investigaciones del caso, y tomar medidas pertinentes de conformidad con la ley.

c) Con el objeto de mejorar la disciplina, se nombrará un alumno Jefe de Curso, seleccionando al que observe la mejor conducta, aplicación y aprovechamiento. Sus funciones durarán una semana, quedando éste en libertad de nombrar al que ha de sustituirlo. El alumno que cumpliera a satisfacción su cometido, gozará de las consideraciones de sus Profesores y tendrá derecho a salir en horas vacantes dos veces al día sin previo permiso.

# SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

## Secretaría de Educación Pública

Concluye el Acuerdo N° 325)  
**CAPITULO XXI**

### DE LAS INASISTENCIAS

Art. 93.—Las faltas de asistencia no justificadas de los profesores serán sancionadas con las penas que establece el Reglamento General de Educación Media, y para la imposición de ellas se tendrá presente:

- 1) Un retraso de 15 minutos equivale a una inasistencia.
- 2) Una falta de asistencia a examen, conferencia, sesión del Consejo de Profesores y otros actos para que fuere convocado, equivale a dos inasistencias.

Art. 94.—Los empleados y profesores se excusarán por escrito, cuando por enfermedad u otro motivo justo, no puedan asistir al cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 95.—Todos los alumnos tienen la obligación de asistir puntualmente a sus clases y para la concesión de derechos de examen debe tenerse presente los siguientes casos en que pierden derecho por faltas de asistencia:

*Horas Semanales, Voluntarias en el año, Voluntarias e Involuntarias en el año, respectivamente.*

De 10 clases semanales.	40	80
De 8 clases semanales.	36	70
De 6 clases semanales.	30	60
De 5 clases semanales.	25	50
De 4 clases semanales.	20	40
De 3 clases semanales.	15	30
De 2 clases semanales.	10	20

Art. 96.—La Secretaría del establecimiento llevará registro de las inasistencias y retrasos de los empleados, profesores y alumnos, con el objeto de hacer los cómputos mensuales y anuales para los efectos legales.

Art. 97.—En caso de que algún alumno pierda el derecho a examen por número de faltas de asistencia y tenga promedio anual de 4 o de 5 en sus calificaciones, y notas altas en los aspectos de personalidad, puede considerar tales casos el Consejo de Profesores del Curso y éste acordará si se concede el derecho a examen.

Art. 98.—Por faltas de asistencia involuntarias de los alumnos, éstos deberán presentar la excusa firmada por el padre, tutor o encargado en foja de papel amañado para que se pueda legajar; la Secretaría procurará constatar si la firma es auténtica, y en caso contrario considerar la excusa sin ningún valor.

### CAPITULO XXII

### DE LOS HORARIOS

Art. 99.—El Director del establecimiento elaborará con la participación el horario general de clases y una vez aprobado por la Dirección General de Educación Media, lo fijará en el lugar correspondiente.

### CAPITULO XXIII DE LA ENSEÑANZA

Art. 100.—La enseñanza se desarrollará de conformidad con el plan de estudios respectivo y los programas oficiales.

Art. 101.—La enseñanza se realizará conforme a los principios educativos, así:

- 1) La Educación se dirigirá de acuerdo con la técnica de cualquiera de los métodos activos de reconocida eficiencia didáctica.
- 2) El aprendizaje será activo y cultivará el juicio propio y la iniciativa de un ambiente de espontaneidad y libertad organizada.
- 3) El aprendizaje será socializado para formar el sentido y el hábito de la cooperación y para inculcar una educación democrática.
- 4) La educación deberá ser racional, intuitiva y experimental para desarrollar las capacidades de observación y de trabajo útil.
- 5) La educación debe ser integral.

### CAPITULO XXIV DE LA HIGIENE

Art. 102.—La Dirección y demás autoridades y el alumnado deben preocuparse por las buenas condiciones higiénicas del plantel en los siguientes aspectos:

- 1) En el edificio y dependencias: oficinas, aulas, corredores y servicios sanitarios.
- 2) En el mobiliario.
- 3) En el material de enseñanza.
- 4) En los alumnos.
- 5) En los alrededores del plantel.

Art. 103.—La dirección organizará programas de trabajo para formar la educación higiénica y sanitaria en el alumnado.

### CAPITULO XXV DE LOS CURSOS

Art. 104.—Es prohibido abrir un curso con menos de seis alumnos. Cuando el número de matriculados no llegare a seis, se cancelará la matrícula de los inscriptos y la Tesorería hará la devolución de los derechos de matrícula.

Art. 105.—Cuando la matrícula de un curso pase de 30 treinta alumnos, se dividirá en secciones paralelas.

### CAPITULO XXVI DE LAS EQUIVALENCIAS

Art. 106.—Los estudiantes por equivalencia, deberán presentar en el acto de la matrícula un escrito de acuerdo del Supremo Poder Ejecutivo, que conceda la equivalencia.

Art. 107.—Los estudiantes por equivalencia pueden matricularse en un número de materias que no exceda al número de asignaturas de un curso del respectivo plan de estudios; estas materias pueden corresponder a distintos cursos, pero la matrícula y examen de promoción se efectuarán en orden progresivo.

### CAPITULO XXVII BIBLIOTECAS

Art. 108.—Se organizará la Biblioteca General, para uso del profesorado y de los alumnos y la Biblioteca del Aula, para uso de los alumnos, de cada curso o sección.

Art. 109.—Las bibliotecas estarán formadas con obras científicas y literarias, apropiadas para ilustrar las materias, para formar hábitos de lectura y el gusto literario de los alumnos.

Art. 110.—La Dirección de este plantel está en la obligación de desarrollar las actividades necesarias para la organización de las bibliotecas y reglamentar su uso.

### CAPITULO XXVIII DEL ARCHIVO

Art. 111.—El Archivo estará formado por los Libros de Estadística y demás en que constan los diversos actos del plantel, lo mismo que la correspondencia oficial del establecimiento.

Art. 112.—El Archivo estará a cargo del Secretario.

Art. 113.—La Dirección está facultada para disponer todo lo que sea necesario para la mejor conservación del Archivo del plantel.

### CAPITULO XXIX DE LAS EXCURSIONES Y CONFERENCIAS

Art. 114.—Las excursiones serán de tres clases:

- 1) Científicas.
- 2) Recreativas.
- 3) De juegos y ejercicios al aire libre.

Art. 115.—Las excursiones científicas servirán para realizar investigaciones complementarias en el estudio de las asignaturas de matemáticas, estudios sociales y otras, verificándose a petición del respectivo profesor y con la duración que sea necesaria.

Art. 116.—Las excursiones recreativas sirven para proporcionar ratos de esparcimiento espiritual y serán organizadas por el Director o por el Profesor Jefe, con la cooperación de los Consejeros de Estudiantes.

Art. 117.—Las excursiones de juegos y ejercicios al aire libre servirán para estimular el desarrollo físico y la conservación de la salud del alumnado, las que serán organizadas por el Profesor Jefe.

Art. 118.—Se organizarán visitas a talleres, fábricas, oficinas con objeto de obtener material de información para ilustrar las actividades de estudio.

Art. 119.—La Dirección, con el propósito de realizar una campaña de extensión cultural, promoverá la organización de ciclos de conferencias de carácter científico y literario, las que nunca versarán sobre temas de controversia.

### CAPITULO XXX DE LA EXPEDICION Y REPOSICION DE TITULOS

Art. 120.—El título es la constancia oficial del grado conferido en el plantel.

Art. 121.—Los títulos serán expedidos por el Director y autorizados por el Secretario previo registro en el libro respectivo.

Art. 122.—Una vez expedidos en la forma indicada en el artículo anterior, para que surtan los efectos legales los títulos serán refrendados y sellados por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Art. 123.—La entrega de títulos es un acto solemne que se llevará a cabo en el establecimiento.

Art. 124.—El Director del plantel podrá reponer los títulos de los alumnos graduados en el mismo, previa orden de la Secretaría de Educación Pública, siempre que el interesado compruebe ante dicha Secretaría que el título cuya reposición solicita, se le ha destruido o extraviado.

### CAPITULO XXXI DE LA DISCIPLINA

Art. 125.—El sistema disciplinario se regirá por los siguientes principios:

- 1) La disciplina se basará en la devolución de principios e ideales humanos, como la libertad, la justicia y la igualdad para todos.
- 2) La disciplina debe reconocer y respetar la dignidad y los derechos inherentes a la personalidad del alumno, evitiendo los actos capaces de humillación.
- 3) La conducta debe ser el resultado de la autodirección y autodisciplina.
- 4) La disciplina debe fundarse en la comprensión del fin que se persigue.

Art. 126.—La disciplina será un valioso auxiliar en la formación de la personalidad del educando y por consiguiente debe considerarse como elemento esencial en la educación integral del mismo.

Art. 127.—Son Jueces de la disciplina: el Director, los Consejeros de Estudiantes y los miembros del Personal Docente.

Art. 128.—El Director, como inspirador principal de la disciplina en el plantel, se interesará porque la justicia y el orden no estén presentes siempre en la aplicación de los medios disciplinarios en los actos de la vida escolar.

Art. 129.—Las penas disciplinarias que se impongan a los alumnos deberán ser de tal naturaleza que sirvan de corrección a éstos, eviten las faltas y preserven al establecimiento contra influencias perniciosas.

Art. 130.—Las penas se dividen en leves, graves y muy graves.

- Son penas leves:
- 1) Malas notas.
  - 2) Amonestación privada.
  - 3) Amonestación en clase.
  - 4) Posición de pie durante 15 o 20 minutos en clase.
  - 5) Designación en un lugar separado en la clase.
  - 6) Privación de recreos.

Son penas graves:

- 1) Posición de pie en recreos durante uno o dos días.
- 2) Arresto de una hora con tarea.
- 3) Arresto de dos o tres horas.
- 4) Tareas extraordinarias.
- 5) Amonestación privada por el Director.
- 6) Amonestación del mismo ante todos los cursos reunidos.
- 7) Expulsión de la clase por el resto del tiempo que ésta dure.
- 8) Pérdida de los objetos prohibidos.

Son penas muy graves:

- 1) Exclusión del establecimiento por ocho días.
- 2) Amenaza de expulsión del establecimiento.
- 3) Expulsión definitiva de la clase.
- 4) Expulsión definitiva del establecimiento.
- 5) Pérdida de la beca para los que disfruten de ella.

Para los efectos del inciso 5º de las penas muy graves, del presente artículo, la cancelación de la beca significa al mismo tiempo, expulsión definitiva del establecimiento.

Art. 131.—Las penas se impondrán por los profesores, los consejeros de estudiantes, las penas por los profesores o el Consejo de Estudiantes; las penas muy graves, por el Director, con excepción de la expulsión definitiva que se impondrá por acuerdo del Consejo de Profesores que se dicta, dictado por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá el voto.

Art. 132.—Las penas se impondrán en el momento de la comisión de la falta.

- 1) Por faltas comunes.
- 2) Por falta de cumplimiento en las tareas señaladas.
- 3) Por molestias a otros alumnos.

4) Por retraso voluntario en concurrir a las formaciones o a cualquier llamamiento que se les haga.

5) Por dejar de asistir a alguna clase, sin previa excusa, cuando se encuentren en el establecimiento.

6) Por desatención a las indicaciones de la táctica escolar.

7) Por cualquier otra falta no especificada, que se califique como leve por los encargados de aplicar la pena.

Art. 133.—Las penas graves se impondrán:

1) Por falta de respeto a sus superiores.

2) Por la mentira en cualquier forma.

3) Por salir del establecimiento sin permiso, fuera de los casos autorizados.

4) Por entretenimiento en juegos prohibidos.

5) Por pendencias y riñas.

6) Por perturbación del orden durante las clases u horas de estudio.

7) Por introducción de objetos prohibidos.

8) Por cualquier otra falta no especificada que se califique como grave por el Director.

Art. 134.—Las penas muy graves se impondrán:

1) Por desobediencia intencional al Director, Subdirector, Consejero de Estudiantes o profesores con manifestación visible de insubordinación.

2) Por introducción y uso de licores.

3) Por daños causados intencionalmente al edificio, a su mueblaje o a su material de enseñanza.

4) Por hurto consumado o por tentativa manifiesta de cometerlo, considerándolo como tal el hecho de abrir gavetas y armarios.

5) Por desaplicación manifiesta e incorregible.

6) Por incitar a los demás alumnos a sublevarse contra el orden establecido.

7) Por actos que ofendan gravemente la moral del establecimiento o la honra de los que los ejecuten.

Art. 135.—Las roturas u otros daños causados en las paredes, cátedras, bancos, pupitres, sillas, canchales, libros u otros enseres del establecimiento, serán pagados por el alumno o alumnos que lo causen, sin perjuicio del castigo a que hubiere lugar.

Art. 136.—Los alumnos que dentro o fuera del plantel ejecuten actos que les produzcan responsabilidad penal en cualquier grado, quedarán de hecho desvinculados del establecimiento, desde el momento en que el acto delictivo llegue a conocimiento del Director, y no podrá admitirse su absolución, salvo el caso de haber sido absuelto por sentencia firme y en virtud de haber comprobado su inocencia. A todos los alumnos excluidos por ese motivo se les can-

celará la matrícula y se dará aviso al padre, tutor o encargado para su conocimiento.

Art. 137.—Todo castigo que se imponga deberá anotarse en el libro correspondiente, con especificación de la causa y resultados obtenidos.

En el caso de expulsión, se remitirá copia del acta del Consejo de Profesores a la Secretaría de Educación Pública, a la Dirección General de Educación Media y al padre, tutor o encargado del alumno, expresando el motivo de la expulsión.

Art. 138.—El Director y el Primer Consejero de Estudiantes cuidarán de que no se abuse en la aplicación de los castigos. El primero convocará al Consejo de Profesores en los casos en que este cuerpo intervenga en la aplicación de los castigos que señala este Reglamento, y cuando a su juicio, estén agotados los otros medios disciplinarios.

Art. 139.—Quedan estrictamente prohibidos:

1) Los castigos que directamente sean nocivos a la salud de los alumnos.

2) Los castigos corporales.

3) Los castigos que lastimen el honor o hieran la dignidad de los alumnos.

4) Los castigos generales.

CAPITULO XXXII

PERIODO DE ESTUDIOS Y VACACIONES AÑO ESCOLAR

Art. 140.—El año escolar comprende un curso de diez meses conforme lo indicado por el Reglamento General de Educación Media y disposiciones del Supremo Poder Ejecutivo, en caso de cambio de fechas para inaugurar y clausurar labores.

Art. 141.—El Director que por negligencia no inaugure las labores lectivas en la fecha legal o en la que acuerde la Secretaría de Educación, asume la responsabilidad correspondiente.

Art. 142.—Serán días lectivos todos los del curso, excepto los domingos, los de fiesta nacional y los que conceda la Secretaría de Educación Pública por causas especiales.

Art. 143.—Son días no lectivos:

1) El 1° de mayo, Día de la Escuela.

2) El 30 de mayo, Día de los Arboles.

3) El 11 de junio, Aniversario del Padre Reyes y Día del Estudiante.

4) El 13 de junio, Día de la Fiesta Patriótica de San Antonio.

5) El 14 de junio, Día de la Bandera.

6) El 15 de junio, Aniversario de la Independencia de los Estados Unidos de Norte América.

7) El 14 de julio, Aniversario de la Toma de la Basura.

8) El 20 de julio, Día de la Patria.

9) El 3 de agosto, Día de la Bandera de la Raza.

10) El 15 de septiembre, Aniversario de la Independencia Nacional.

11) El 17 de septiembre, Día del Maestro.

12) El 28 de septiembre, Aniversario de la Llegada de los Pliegos de Independencia a Tegucigalpa.

13) El 3 de octubre, Aniversario del Nacimiento del General Francisco Morazán.

14) El 12 de octubre, Aniversario del Descubrimiento de América y Día de la Raza.

15) El 25 de diciembre, Día de Navidad.

16) El 1° de enero, Año Nuevo y Aniversario de la Toma de Posesión del Presidente de la República.

17) Los días miércoles, jueves, viernes y sábado de la Semana Santa.

18) También serán objeto de especial celebración el segundo domingo de mayo, Día de la Madre y el 14 de abril, Día de las Américas.

Art. 144.—Los días no lectivos serán objeto de una festividad escolar, desarrollando en ellas adecuados programas para inculcar una eficaz educación cívica y patriótica en el alumnado.

VACACIONES

Art. 145.—Los dos restantes meses, seguidos a los lectivos, constituyen el periodo de vacaciones para profesores y alumnos.

Art. 146.—Durante el periodo de vacaciones los alumnos desarrollarán las actividades de investigación que acuerde la Dirección del establecimiento.

CAPITULO XXXIII

LOS EXAMENES

SU CLASIFICACION

Art. 147.—Se establecen dos clases de exámenes, parciales y generales. Los exámenes parciales sirven para apreciar el rendimiento escolar logrado por los alumnos en cada asignatura y los generales para averiguar si han adquirido la capacidad indispensable para obtener el grado o título correspondiente.

Art. 148.—Los exámenes parciales se sub-dividen en dos clases: de aprovechamiento y de promoción.

Art. 149.—Los exámenes de aprovechamiento se verificarán durante los últimos ocho días de cada mes, en la fecha que fije el calendario que elabore el Profesor Jefe del curso, pudiendo practicarlos conforme el sistema objetivo y subjetivo, o en cualquiera de los dos. Los exámenes de promoción se verificarán en la prueba de los asuntos fundamentales de las materias tratadas en el curso. Tienen por objeto comprobar el nivel de los alumnos en las materias del plan de estudios, y la prueba que servirá para determinar las correspondientes calificaciones mensuales.

Art. 150.—Después de revisados los exámenes practicados conforme la prueba objetiva o escrita, el profesor debe discutir las pruebas

en la próxima hora de clase con sus alumnos para consolidar los conceptos adquiridos durante el mes.

Art. 151.—Cuando un alumno no asista al examen de aprovechamiento por enfermedad o por motivo justificado, el profesor lo puede calificar tomando en cuenta el trabajo del alumno durante el mes.

Art. 152.—Los exámenes de aprovechamiento en las asignaturas de Educación Física y Deportes, consistirán en el desarrollo metódico y graduado de la materia pasada, de acuerdo con lo establecido en los Programas y Reglamentos Oficiales.

Art. 153.—Los exámenes de promoción sirven para conocer si el alumno está preparado para ser promovido al curso inmediato superior o para sustentar el respectivo examen general.

Art. 154.—Los exámenes de promoción se dividen en ordinarios, extraordinarios y de materias retrasadas. Los primeros se efectuarán en los últimos 15 días del último mes del año lectivo, prorrogables si fuera necesario; y los segundos, en la segunda quincena del último mes de vacaciones.

Los exámenes ordinarios de promoción correspondientes al último curso que determina el plan de estudios, se verificarán en la primera quincena del último mes del año lectivo. Los exámenes de materias retrasadas se practicarán antes de la fecha señalada para efectuar los exámenes ordinarios de promoción.

Art. 155.—Los exámenes ordinarios de promoción serán sustentados por los alumnos que no hayan perdido su derecho a examen por faltas de asistencia o por haber obtenido un promedio anual de uno en sus notas de aprovechamiento.

Art. 156.—Los exámenes extraordinarios de promoción los sustentarán los alumnos que hubieren sido aplazados o que por motivos justos, debidamente comprobados, no hubiesen podido examinarse en el término de los exámenes ordinarios.

Art. 157.—Los exámenes de materias retrasadas los sustentarán aquellos alumnos que, además del curso regular, hayan cursado una materia correspondiente al curso anterior.

Art. 158.—El alumno calificado con la nota de insuficiente en una asignatura, debe repetir el estudio de ella; y el que haya sido aplazado en los exámenes ordinarios podrá rendir nuevo examen en los próximos extraordinarios, pero si en éstos fuere nuevamente aplazado, se le considerará como no examinado y quedará obligado a repetir el estudio. En igual condición quedan aquellos alumnos que habiendo sido aplazados en los exámenes ordinarios, no se presenten a los exámenes extraordinarios, o si lo hacen, no asistan que los que teniendo derecho a examen dejen de hacerlo en los periodos de exámenes ordinarios.

Art. 159.—Los exámenes generales se practicarán de conformidad con el Artículo 206 del Código de Educación Pública.

CAPITULO XXXIV

MANERA DE PRACTICAR LOS EXAMENES DE PROMOCION

Art. 160.—Los exámenes de promoción se practicarán de conformidad con el sistema que establezca el reglamento especial; y mientras es emitido éste, se verificarán según las instrucciones que se reciban de la Dirección General de Educación Media y lo prescrito por el Reglamento General.

Art. 161.—La Comisión encargada de practicar los exámenes de promoción se integrará por el profesor de la materia y los examinadores nombrados conforme al Artículo 199 del Código de Educación Pública.

Art. 162.—Las calificaciones que obtengan los alumnos en los exámenes de promoción se mantendrán secretas hasta el momento de su lectura pública.

Art. 163.—Las decisiones de las comisiones examinadoras son irapelables y no se podrá repetir exámenes en el mismo periodo, siendo nulos los que se practiquen con infracción de este artículo.

Art. 164.—Los examinadores devengarán cincuenta centavos de lempira por cada examen que practiquen. Los honorarios del profesor de la asignatura ingresarán a los fondos especiales del establecimiento.

Art. 165.—Los alumnos enterarán en la Tesorería del plantel, la suma de un lempira y cincuenta centavos de lempira por derechos de examen de cada materia.

Art. 166.—La Secretaría, con vista de los comprobantes de solvencia con la Tesorería del plantel, extenderá a los alumnos boletas de examen en cada una de las materias en que se examinare, las que presentarán a la comisión examinadora.

Art. 167.—La Secretaría del plantel presentará a la comisión examinadora la lista de los alumnos que tienen derecho a examen, haciendo constar en ella el promedio anual de las calificaciones obtenidas en aprovechamiento y demás aspectos de la personalidad, lo mismo que el número de faltas de asistencia, voluntarias e involuntarias.

Art. 168.—Será nulo todo examen rendido ante una comisión que no haya sido nombrada por el Supremo Poder Ejecutivo, lo mismo que cuando se haya practicado sin arreglo a las presentes disposiciones reglamentarias.

Art. 169.—Las comisiones examinadoras serán nombradas por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección del plantel por conducto de la Dirección General de Educación Media y estarán integradas por personas de reconocida competencia y experiencia en la enseñanza. Uno de los examinadores será designado al establecimiento.

Art. 170.—Los nombramientos de los examinadores deberán anunciarse con la debida anticipación a la fecha en que comiencen los exámenes.

Art. 171.—El parentesco de los grados de ley entre los examinadores, el profesor de la asignatura

o algún alumno del curso que se examinare constituye impedimento legal para la práctica del respectivo examen. El examinador que se encuentre en este caso será sustituido por la persona que designe el Director del plantel.

Art. 172.—Cuando un profesor tuviere motivos justos para recusar a alguno de los examinadores nombrados para el examen de la asignatura a su cargo, el Director le oirá en privado y si creyere procedente la recusación, nombrará el sustituto correspondiente

Art. 173.—Todo tribunal examinador será instalado por el Director del establecimiento, pudiendo funcionar varios simultáneamente pero siempre bajo su vigilancia.

Art. 174.—Se prohíbe terminantemente el monopolio de exámenes por parte de persona alguna. Sin embargo, se permitirá que una misma persona examine en las asignaturas que constituyen una sola rama científica, en el desarrollo progresivo, siempre que posea la competencia necesaria.

Art. 175.—Cuando un examinador no acepte el nombramiento, el Director hará la sustitución del caso, dando aviso a la Dirección General de Educación Media para los efectos legales.

Art. 176.—Cuando un examinador tenga motivos justos para retirarse del examen, la Dirección concederá el retiro y nombrará el sustituto inmediatamente.

Art. 177.—Si un examinador no se presentare a examen sin haber enviado la excusa correspondiente, o no lo haga a la hora en que deba principiar dicho acto, el Director nombrará el sustituto respectivo.

Art. 178.—Una vez nombrado el examinador que sustituirá al que debía estar en la hora señalada, este último quedará con su derecho perdido, aún cuando se presente en tiempo posterior.

Art. 179.—El Director del establecimiento podrá sustituir en el examen al profesor de la asignatura en su ausencia; y cuando ocurra la circunstancia de sustituir a dos o más profesores, lo hará presentándose a los exámenes sucesivamente.

Art. 180.—El Director y el Secretario del establecimiento no podrán ser examinadores en el mismo plantel.

CAPITULO XXXV EXAMENES GENERALES

Art. 181.—Los exámenes generales para la opción de títulos por estudios hechos en este establecimiento se practicarán en la forma prescrita por el Art. 206 del Código de Educación Pública.

Art. 182.—Los exámenes generales se subdividen en privados y públicos. El examen privado consistirá en una prueba oral que versará sobre los asuntos fundamentales de las asignaturas de cada una de ellas, a que durará dos horas. Los alumnos que sean aprobados en el examen privado sustentarán el público, el cual consistirá en la lectura y defensa de una tesis que se referirá al estudio científico de problemas

nacionales que se relacionen con los intereses de la profesión que se ha estudiado.

Art. 183.—Los temas de las tesis serán designados con suficiente anticipación, procurando que para su desarrollo no baste la consulta de obras, sino que sea necesario hacer investigaciones en diferentes fuentes de información. Para dirigir el desarrollo de las tesis se designarán profesores asesores a manera de garantizar un trabajo que sea el resultado del estudio y la investigación del alumno.

Art. 184.—El tribunal que practicará los exámenes generales, estará integrado por tres personas, nombradas por la Dirección del establecimiento, de entre la lista aprobada por la Secretaría de Educación Pública, devengando cada uno de ellos, por cada alumno examinado, la cantidad de dos lempiras, los que serán sufragados por el sustentante.

Art. 185.—El alumno que fuere improbadado en el examen general, tendrá derecho a solicitar nuevo examen general dentro de seis meses. Si en este segundo examen fuere improbadado nuevamente, se le concederá el derecho de reiterar la solicitud a los seis meses. Si en este tercer examen otra vez es improbadado, puede solicitarlo a la Secretaría de Educación Pública, la que resolverá lo que considere conveniente.

Art. 186.—Los exámenes generales de graduación se calificarán con las notas de aprobado o improbadado por unanimidad de votos.

Art. 187.—En el acto de conferir un grado, el sustentante se presentará acompañado de dos profesores del establecimiento, designados por el mismo, y el Director colocará en sus manos la Bandera Nacional, tomando la siguiente promesa:

“Prometéis ante esta Bandera que tenéis en vuestras manos, representativa del honor nacional, dedicaros al ejercicio honrado de la profesión que el Estado os otorga, procurando aumentar cada día el caudal de vuestros conocimientos para crédito de este centro de enseñanza que os educó y en compensación de los esfuerzos empeñados por la Nación de vuestra cultura?...” “sí prometo”.

“Prometéis contribuir con vuestras luces de profesional y con vuestros esfuerzos de ciudadano a defender y enaltecer en toda ocasión el nombre de la Patria?...” “Si prometo”.

“En consecuencia, yo, ... Director de este establecimiento, en nombre de la República de Honduras, os confiero el honroso grado de...”

Art. 188.—Entre las certificaciones que el sustentante debe acompañar a su solicitud de examen general, figurará la de saber la letra y el significado patriótico del Himno Nacional, la que será extendida por el Director del establecimiento.

SISTEMA DE CALIFICACIONES

Art. 189.—Habrán dos clases de calificaciones: de aprovechamiento y de personalidad.

Art. 190.—Se calificarán las pruebas de aprovechamiento usando los números 5, 4, 3, 2, 1, significando, respectivamente. Sobresaliente, Muy Bueno, Bueno, Regular y Malo.

Art. 191.—Las calificaciones de las pruebas de aprovechamiento serán mensuales, debiendo anotarlas los profesores en las listas de asistencia diaria, de conformidad con los resultados de los correspondientes exámenes, según la escala de aprovechamiento que se usa en los exámenes de promoción.

Art. 192.—El Consejo Calificador tendrá por objeto calificar los distintos aspectos de la personalidad de los alumnos y se integrará por el Profesor Jefe del curso, los profesores del curso, el Director o Sub-Director del plantel y por uno de los Consejeros de Estudiantes.

Los aspectos de la personalidad son los siguientes:

1) Conducta:

Comprende veracidad, honradez en el trabajo y vida escolar, comportamiento y acatamiento a las normas disciplinarias y principios de orden moral.

2) Actitud social:

Comprende adaptabilidad, cooperación, solidaridad, tolerancia y capacidad de convivencia con el grupo social.

3) Carácter:

Comprende iniciativa, confianza en sí mismo, responsabilidad, perseverancia, voluntad y todas las cualidades que denotan las características propias de la personalidad.

4) Aplicación:

Comprende el esfuerzo y la constancia en el estudio y en el cumplimiento de las obligaciones escolares y demás actividades en que participe.

5) Urbanidad y presentación personal:

Comprende corrección de modales, aseo personal, respeto a sí mismo y actitud para el trato social.

6) Espíritu profesional:

Comprende preparación cultural y profesional, entusiasmo, dedicación y amor a la profesión que estudia y espíritu de superación.

En las calificaciones de los aspectos de personalidad se usan las siguientes notas:

- 1) Muy deficiente . . . . . Md.
2) Deficiente . . . . . D.
3) Satisfactorio . . . . . S.
4) Sobresaliente . . . . . Sb

El Consejo Calificador, en sesión especial, para determinar las notas de calificación deberá observar las siguientes normas:

1) Muy deficiente:

Cuando la mayoría de los miembros del Consejo Calificador considere negativos los aspectos de la personalidad del alumno.

2) Deficiente:

Cuando se reconozca que los alumnos demuestran ocasionalmente actitudes positivas en los

distintos aspectos de su personalidad.

3) Satisfactorio:

Cuando en la apreciación de los aspectos de la personalidad se formulan ligeras objeciones.

4) Sobresaliente:

Cuando en la apreciación de las actitudes positivas de los aspectos de la personalidad exista una opinión unánime de parte del Consejo Calificador.

5) En los casos en que la opinión del Consejo Calificador se presente dividida en partes iguales, corresponde al Profesor Jefe, de acuerdo con el conocimiento y apreciación que tenga de los alumnos, decidir el caso.

Art. 193.—Se califican los exámenes de promoción por medio de los números 1, 2, 3, 4, y 5, significando, respectivamente, insuficiente, aplazado, bueno, muy bueno y sobresaliente.

Art. 194.—Las calificaciones en los exámenes de promoción se harán sobre aprovechamiento escolar conforme a la siguiente escala de porcentajes:

Table with 2 columns: Porcentaje de Respuestas Acertadas and Calificaciones. Rows include De 1% a 25% Insuficiente, De 26% a 50% Aplazado, De 51% a 70% Bueno, De 71% a 90% Muy Bueno, De 91% a 100% Sobresaliente.

Art. 195.—Se consideran promovidos los alumnos calificados con los números 3, 4 y 5; no se consideran promovidos los calificados con 1 y 2.

Art. 196.—La calificación definitiva de cada asignatura será el promedio de las notas que pongan los examinadores y la del profesor, que como promedio de aprovechamiento anual figure en las listas que pasará la Secretaría del establecimiento a los jurados examinadores. En el cálculo de los promedios la fracción de dos tercios se tomará como unidad.

Art. 197.—El promedio de aprovechamiento anual de cada alumno no podrá ser alterado por el profesor de la asignatura ni por ninguna otra autoridad y en el cálculo para encontrarlo se tomará la fracción de los dos tercios como unidad.

Art. 198.—Se calificarán con la nota de insuficientes, los alumnos que, por su ignorancia en la materia, necesiten repetir el estudio de ella; con la de aplazado, a los que no estando suficientemente capacitados, pero que por su propio esfuerzo puedan prepararse para sufrir nuevo examen en la próxima época; con la de bueno, muy bueno y sobresaliente, según su grado de aprovechamiento, a los que merezcan aprobación.

COMISION DEL EJECUTIVO PARA PRESENCIAR EXAMENES

Art. 199.—El Poder Ejecutivo nombrará una comisión para que en su nombre presencie la práctica de los exámenes de promoción y generales, la que integrarán tres personas de reconocida honradez y competencia.

Art. 200.—Corresponde a la comisión a que se refiere el artículo anterior:

1) Presenciar la práctica de los exámenes y observar si se practican con arreglo a la ley.

2) Comprobar si los exámenes son practicados por las personas nombradas por el Poder Ejecutivo.

3) Comprobar si los alumnos que se examinan tienen derecho o no a examen, por razones de promedio o de faltas de asistencia.

Art. 201.—Terminados los exámenes de promoción se verificará la clausura de labores, acto público en el cual la Dirección informará del resultado obtenido en las labores y entregará las actas parciales de exámenes invitando para el mismo a las autoridades del lugar, al profesorado, a los alumnos y a los padres o encargados de éstos, y cuyos actos se desarrollarán en el establecimiento.

Art. 202.—En la clausura se hará mención de los estímulos y distinciones de orden moral que la Dirección haya acordado a favor de los profesores y alumnos que se hayan distinguido en el cumplimiento de sus deberes docentes y se hayan significado por sus esfuerzos de superación intelectual, moral y social. Los estímulos y distinciones serán distribuidos por el Director o por una autoridad superior en jerarquía en el Ramo que esté presente en el acto de clausura.

CAPITULO XXXVII PENAS DISCIPLINARIAS

Art. 203.—El Secretario de Educación Pública puede multar con la suma de diez a veinticinco lempiras, o remover, según la gravedad de la falta, al Director o a quien haga sus veces, en los siguientes casos:

1) Por manifiesta negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones o por disposiciones que perjudiquen el funcionamiento del plantel.

2) Por conceder exámenes de promoción y de graduación sin cumplir con los requisitos legales.

3) Por otras faltas graves.

Art. 204.—El Secretario de Educación Pública deducirá la responsabilidad consiguiente, al Director o al que haga sus veces, por las pérdidas que ocurran en el mobiliario de la biblioteca o en el material de enseñanza y en las demás pertenencias del establecimiento.

Art. 205.—El Director o el que haga sus veces, puede amonestar, multar con la suma de uno a cinco lempiras y remover, según la gravedad de la falta, a los empleados del Personal Administrativo y Servicio de su dependencia.

El valor de las multas, de los objetos perdidos y de las reparaciones de los daños causados en el edificio, mobiliario y demás bienes, se deducirá de los sueldos devengados y se enterará en la nómina respectiva.

PENAS APPLICABLES AL PERSONAL DOCENTE

Art. 206.—El Director o el que haga sus veces, puede amonestar, multar con la suma de uno a cinco lempiras y remover, según la gravedad de la falta, a los siguientes casos:

1) Cada inasistencia injustificada se sancionará con el descuento de su sueldo, la que será igual a la parte proporcional correspondiente.

2) Si las inasistencias son muy frecuentes o se prolongan durante dos semanas consecutivas, propondrá la sustitución correspondiente.

3) Los frecuentes retrasos o inasistencias a exámenes, conferencias, sesiones y a los actos para que hayan sido convocados, se sancionarán con multas de uno a cinco lempiras.

4) Por faltas de otra naturaleza, según el criterio de la Dirección, se sancionará con amonestaciones, multas o remoción.

Art. 207.—El valor de las multas impuestas al Personal Docente se hará efectivo por la Tesorería del Plantel, haciendo el correspondiente descuento al pagar los sueldos.

**CAPITULO XXXVIII**

**DE LAS RENTAS Y SU CLASIFICACION**

Art. 208.—Las rentas o fondos que maneje la Tesorería Especial se clasificarán en fondos ordinarios y fondos especiales.

Art. 209.—Forman los fondos ordinarios:

- 1) La subvención del Estado.
- 2) La cuota mensual de los alumnos.
- 3) Las donaciones.
- 4) Algunos impuestos que se logren crear por Decretos Legislativos.

Art. 210.—Los fondos ordinarios se destinarán al pago de los sueldos del Personal Administrativo, Directivo, Docente y de Servicio.

Art. 211.—Forman los fondos especiales:

- 1) Los derechos de matrícula, de títulos y de certificaciones extendidas por la Secretaría del plantel, así como los demás derechos que se establezcan.
- 2) El producto de las multas, deducciones que se hagan del sueldo de los empleados.
- 3) El excedente de los exámenes o sean los honorarios que el profesor de cada asignatura devengue como examinador de la misma.

Art. 212.—Los fondos especiales se destinarán a la obtención de mobiliario, material de enseñanza, reparaciones, materiales de edificio y a sufragar otros gastos que no son de carácter ordinario, previo acuerdo del Poder Ejecutivo.

**CAPITULO XXXIX**

**PLANES DE ESTUDIOS**

Art. 213.—Los planes de estudios de la Educación Comercial serán a la opción del título de Comercio Mercantil, serán los indicados por el Reglamento General de Educación Media, vigente, sujetos a los cambios que de ellos haga el Poder Ejecutivo.

En igual sentido los de Secretariado Comercial, como también los de estudios de Educación Nor-

mal y Secundaria, si en un futuro se restablecen las secciones que corresponden a esta Rama de estudios.

**CAPITULO XL**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 214.—Los empleados y profesores de este establecimiento serán inamovibles de sus cargos mientras dure su buena conducta y eficiencia en el servicio, pudiendo ser removidos por las causas siguientes:

- 1) Por mala conducta observada dentro y fuera del establecimiento.
- 2) Por frecuentes faltas de asistencia, sin motivo justificado en el desempeño de su cargo.
- 3) Por notoria negligencia en el desempeño de sus funciones.
- 4) Por no acatar las órdenes que emanen de la Dirección General de Educación Media y de la Dirección del plantel.

Art. 215.—La Dirección del plantel está en la obligación de propender a la creación de fondos, auspiciando certámenes, veladas, kermesses, etc., a fin de recaudar fondos para la construcción de un edificio propio para poder alojar no sólo las secciones existentes hasta la fecha, sino que con miras a crear las secciones de Magisterio y Bachillerato, las cuales podrán llevarse a cabo sólo teniendo un edificio de su propiedad.

Art. 216.—El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 326

Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en la Escuela Normal de Señoritas, los siguientes catedráticos:

Química y Física, III Curso Sec. "A", Doctor Guillermo E. Durón.

Química y Física, III Curso Sec. "B", Srta. Carmen Azcona.

Los nombrados sustituyen al Dr. Julio C. Zelaya; y devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela, a partir de la fecha en que empiecen a prestar sus servicios. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 327

Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ..... (L 277.50) doscientos setenta y

siete lempiras, cincuenta centavos de lempira, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "La Independencia", de la ciudad de Santa Bárbara, se hará efectiva al Director del citado Instituto, para cubrir los gastos de la hechura de canchas deportivas, compra de bancas, fierros de carpintería y otros gastos del mencionado establecimiento.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido Instituto. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 328

Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ..... (L 173.00) ciento setenta y tres lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "La Fraternidad" de la ciudad de Juticalpa, se hará efectiva al Sr. Director del citado Instituto, valor que invertirá en la compra de mobiliario y de dos Psicologías Educativas, para uso del mencionado Establecimiento.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido Instituto. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 329

Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en la Escuela Normal Rural de Varones de la ciudad de Comayagua, al señor René Letona, como Técnico de Educación Agropecuaria y Prof. de Educ. Agropecuaria en el Tercer Curso Normal, sustituyendo al señor Fernando Rivera Méndez.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 330

Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en el Instituto Deptal. de "Occidente", de la ciudad de La Esperanza, el siguiente Personal Docente:

Aritmética Práctica, II Curso Normal, Profesor Marco A. Martínez.

Agricultura, I y II Curso Normal, Sección de Varones, Profesor Jesús Mejía Paz.

Los nombrados sustituyen a los señores P. M. Aníbal Vallejo y al Profesor Francisco Domínguez, respectivamente; y devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial del citado Instituto, a partir de la fecha en que empiecen a prestar sus servicios. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 331

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ..... (L 4.435.00) cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco lempiras, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al señor Jefe del Distrito Departamental de Juticalpa, Doctor Guillermo García, valor que invertirá en reparaciones a la escuela urbana "Manuel Bonilla", de aquella ciudad.

El gasto se imputará a la Partida 40-G, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 332

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar el siguiente Personal Docente, en el Instituto Departamental "José Cecilio del Valle", de la ciudad de Choluteca, así:

Lic. Humberto Rivera, Catedrático de Introducción a las Finanzas, de Tercer Curso de Comercio, en sustitución de la P. M. Elizabeth D. de Pinel

P. M. Antonio Mayorga h., Catedrático de Contabilidad de Sociedades y Aritmética Mercantil, del Tercer Curso de Comercio, en sustitución de la P. M. Elizabeth D. de Pinel

Dr. Víctor Manuel Osorio C., Catedrático de Química y Mercología Orgánicas, del Tercer Curso de Comercio, en sustitución del Prof. Rafael O. Pinel.

Dr. José R. Lardizábal, Catedrático de Biología General y Biología Educativa, de Cuarto y Quinto Cursos de Magisterio, en sustitución del Profesor Rafael O. Pinel.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 333

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar el siguiente Personal Docente en el Instituto Departamental "León Alvarado", de la ciudad de Comayagua:

Profesor Héctor E. Fajardo, Catedrático de Gramática Castellana, del Primer Curso Normal y Secundaria, Sección "B", en sustitución del Profesor Miguel A. Mejía O.

Br. Antonio José Rivas, Catedrático de Inglés, en el Primer Curso de Educación Normal y Secundaria, Sección "B", en sustitución de la P. M. Eva Argentina Molina.

Profesor Carlos M. Campos, Catedrático de Educación Física, 1ª, 2ª y 3ª Edad, de Varones, en sustitución del Profesor Miguel A. Mejía O.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 334

Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1954.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha treinta de junio del presente año, por el joven Armando Palomo Villela, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias del Plan de Educación Normal Urbana, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "Juventud Hondureña", de la ciudad de Nueva Ocotepeque, con las similares al Plan de Estudios de Educación Secundaria, en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable de un señor Jefe del Departamento de Educación Media

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA: Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Caligrafía, Educación Física. Segundo Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonia e Independencia), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Caligrafía, Artes Industriales, Educación Física, Tercer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Síntaxis, Composición y Ortografía), Inglés, Matemáticas (Álgebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Europa, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales, Edad Moderna y Contemporánea), Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física. Cuarto Curso de Educación Secundaria: Castellano (Filología, Lingüística y Literatura Española), Inglés, Matemáticas (Álgebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de África y Asia, Historia Universal (Antigua y Media y Educación Cívica), Ciencias Naturales (Geología y Mineralogía), Biología, Física (Mecánica, Hidrostática y Calor), Química Mineral, Filosofía, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física. Quinto Curso de Educación Secundaria: Estudios Sociales (Historia Universal, Edad Moderna y Contemporánea), Historia de Honduras (Problemas Contemporáneos), Educación Cívica), Física (Óptica, Acústica, Magnetismo y Electricidad), Química Orgánica, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación Física e Instrucción Militar. 3ª Categoría.—Comuníquese.

GÁLVEZ. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 335 Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1954.

El Presidente de la República ACUERDA:

Autorizar a partir del presente mes a partir del presente mes.

en curso, la suma de (L 72.00) setenta y dos lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al señor Tesorero Local del Distrito de Choloma, departamento de Cortés, valor que destinará para el sostenimiento de una nueva escuela rural en la aldea de El Higuerito.

El gasto se imputará a la Partida 38-G, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 336 Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha diez y siete de los corrientes, por la señorita Gloria Zelaya A., mayor de edad, soltera, natural de Nicaragua y actualmente residente en la ciudad de Choluteca, departamento del mismo nombre, contraída a pedir se le incorpore al Magisterio Nacional de esta República, en virtud del título que obtuvo en la República de Nicaragua, expedido el ocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos, por los señores G. Ramírez Brown, Ministro de Instrucción Pública; Carlos de Lena, Presidente del Tribunal Examinador; Rodrigo Sánchez, Oficial Mayor de I. P. y Sara L. Barquero, Secretaria del Consejo Técnico del Ministerio de I. P., firmas debidamente autenticadas.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña la solicitante el título debidamente autenticado y la partida de nacimiento, donde consta que nació en la ciudad de Chinandega, el 5 de mayo de 1912; y que se oyó el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que pueden incorporarse para ejercer profesiones, las personas que hubieren obtenido el correspondiente título en otro país.

Por tanto: el Presidente de la República

GÁLVEZ. Declarar incorporada al Magisterio Nacional de la República, con el grado de Maestra de Educación Primaria, a la señorita Gloria Zelaya A., de las generales expresadas. Artículo 91 Párrafo 1º del Código de Educación Pública.—Comuníquese.

GÁLVEZ. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 337 Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1954.

El Presidente de la República ACUERDA:

Nombrar en la Escuela Normal de Señoritas, el siguiente personal de servicio:

Sirvientes, señores Castro López, Alejandro S. Martínez, Paulino Velásquez y Felipe Antonio Zavala.

Conserje, señor Francisco Zavala.

Portera de la Normal, señora Ramona Medina v. de Vallejo.

Los nombrados sustituyen respectivamente, a los señores Esteban Suazo, Francisco Zavala, Dionisio López, Ramiro Rivera, César Figueroa y Guillermina Núñez; y devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 338 Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1954.

El Presidente de la República ACUERDA:

Autorizar la suma de ... (L 168.00) ciento sesenta y ocho lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, se hará efectiva a la Directora de la Escuela Normal de Señoritas, valor que invertirá en el pago de los Profesores de Estudios Sociales, que están sirviendo las cátedras de la Profesora Amparo de Portillo, que goza de licencia; y que corresponde al presente mes.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes a la citada Escuela.—Comuníquese.

GÁLVEZ. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 339 Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1954.

El Presidente de la República ACUERDA:

Nombrar Tesorero Especial del Instituto "José Trinidad Reyes", de la ciudad de San Pedro Sula, al Perito Mercantil don Napoleón Aguiluz C., en sustitución del Dr. don San Martín.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

GÁLVEZ. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 340 Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha catorce de los corrientes, por la joven Iris Riethmüller Vaccaro, estudiante y actualmente residente en este Distrito Central, contraída a pedir reconocimiento y equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Educación Secundaria, que cursó y aprobó en el Liceo de Niñas N° 7, de la ciudad de Santiago, República de Chile, con las similares a las del mismo plan en vigencia, en esta República.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña la solicitante una certificación debidamente legalizada con la que prueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos Planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la Pública,

ACUERDA:

Reconocer y conceder la equivalencia de estudios solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), CC. NN. (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación para el Hogar, Caligrafía, Educación Física Moral y Urbanidad.— Segundo Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonia e Independencia), Nociones de Educación Cívica), CC. NN. (Bot., Zool. e Hig.), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Caligrafía, Educación para el Hogar, Educación Física.—Comuníquese

GÁLVEZ. Despacho de Educación Pública, por la ley.

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 341 Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1954.

El Presidente de la República ACUERDA:

Nombrar Secretaria de la Tesorería Especial del Instituto Departamental "José Trinidad Reyes" de la ciudad de San Pedro Sula, a la Profesora Noelia Meza.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

GÁLVEZ. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 342 Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1954.

El Presidente de la República, ACUERDA:

Ampliar a partir del mes de septiembre entrante, el Acuerdo N° 167 de 15 de julio último, que autoriza por los ocho primeros meses del presente año económico, el Presupuesto de Gastos del Instituto Departamental "José Trinidad Reyes", de la ciudad de San Pedro Sula, en el sentido de crear la partida de (L 75.00) setenta y cinco lempiras mensuales, para Secretaría de la Tesorería del Instituto.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales del citado Instituto.—Comuníquese

GÁLVEZ. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 343 Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1954.

El Presidente de la República ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 686.00) seiscientos ochenta lempiras mensuales, que se hará efectiva al señor Tesorero Especial de Educación Media y Superior, para cubrir la siguiente planilla:

Table with 2 columns: Position and Amount. Includes: Tesorero (L 225.00), Tenedor de Libros (150.00), Mecanógrafa y Secretaria (75.00), Escribiente (70.00), Conserje (40.00), Alquiler de Casa (100.00), Gastos de Escritorio (20.00). Total: L 680.00

El gasto lo tomará el señor Tesorero Especial, de los Fondos Disponibles, de las cuentas que administra.—Comuníquese.

GÁLVEZ. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 344 Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1954.

El Presidente de la República ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 34.00) treinta y cuatro lempiras, que se tomará de la Tesorería Especial de

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día jueves veintiocho de julio entrante, del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: 'Una casa construida de cemento armado y ladrillo ratón, compuesta de dos pisos; consta el primero de un porche, un garage, una sala comedor, una cocina y un cuarto para la servidumbre; y el segundo, de tres recámaras, un hall, sirviendo de techo una terraza de cemento armado y con todos sus servicios de agua, luz y sanitarios; en un solar situado en el barrio denominado de Palmira, en esta ciudad, que mide y limita: Al Norte, veintiséis metros aproximadamente, con propiedad de don José Lino Zúniga; al Sur, igual dimensión aproximadamente, con resto de la propiedad de Celina Zúniga Rivera, de la cual se desmembra la fracción que se describe; al Este, con propiedad del compareciente Zúniga; y al Oeste, mediando calle, con propiedad actualmente de doña Carlota de García Cáliz, midiendo estos dos últimos rumbos, siete metros aproximadamente', y el dominio se encuentra inscrito bajo número 261, Folios 341 y 343, del Tomo 82, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento, a favor de la señorita Celina Rivera Zúniga. Este inmueble fué valorado por el Perito nombrado al efecto, en la cantidad de cincuenta y seis mil doscientos treinta y un lempiras, con cincuenta centavos de lempiras, para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas que es en deberie la señorita Celina Zúniga Rivera, a las señoras: Francisca Rosa D. y Enriqueta Girón v. de Lázarus. Se advierte al público, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1960.

HÉCTOR CÁLIZ T.,  
Srio.

Del 15 al 27 J. 60.

## Remate de un terreno Nacional

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Francisco Morazán, al público, hace saber: que en la audiencia del día sábado dieciséis de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, en su despacho, y en virtud de denuncia hecha por el Perito Mercantil don César Ariza Mosquera, para adquirirlo en dominio pleno, se rematará en pública subasta un terreno conocido con el nombre de "La Mina", situado en el municipio de Orica, en este departamento, el cual mide mil ochocientos cincuenta y nueve hectáreas, dos áreas y treinta y tres centiáreas, y está limitado, así: al Norte, con terrenos de unos señores Murillo Mendez; al Sur, con terrenos de los señores Ramón Landa y José León Ramírez; al Este, con terrenos nacionales en el departamento de Olancho; y al Oeste, con terrenos ejidales pertenecientes a Orica; ha sido calificado de acuerdo con el Artículo 69 de la Ley Agraria como terreno de cuarta clase y valorado en la cantidad de nueve mil doscientos noventa y cinco lempiras trece centavos. (L. 9.295.13) cantidad que servirá de base para el remate.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1960.

MEDARDO IZAGUIRRE Z.,  
Administrador de Rentas.

Del 2 al 11 J. 60.

## Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras del departamento de Olancho, hago saber al público: que en esta fecha, presentaron escrito, solicitando Título Supletorio, los señores Cornelio Zelaya G. y Rosinda Aremán de Zelaya, vecinos del Municipio de Manto, de este departamento, de los siguientes inmuebles: el primero de los solicitantes, de un terreno rústico, situado en el sitio de Sillmanguapa, en Manto, con una extensión de una y media caballería, cinco manzanas, comprendidas en los linderos generales del sitio de Sillmanguapa, que son los siguientes: al Oriente, quebrada de El Aguacate y Río de Manto; al Poniente, sitio de La Trinidad y sitio de San Antonio; al Norte, el mismo sitio de La Trinidad; y al Sur, montañas de Amacuapa. Este inmueble lo adquirió en 1900, de don Dionisio Zelaya, en escritura pública. La segunda es poseedora de una caballería y media de tierras en el mismo sitio dicho, con los mismos linderos arriba referidos. Otro terreno, situado en el sitio de Amacuapa Manto en una extensión de quince manzanas, comprendido en los linderos generales de sitio de Amacuapa, que son los siguientes: al Oriente terrenos de San Antonio; al Poniente, terrenos de Sillmanguapa; al Norte, terrenos de La Trinidad; al Sur, montañas de Manto. Que este terreno, lo ad-

ción Media y Superior, se hará efectiva al señor P. M. Lucas Mondaca, para cancelar la factura de cuatro libros de Contabilidad, comprados para las operaciones de la citada Tesorería.

El gasto se tomará proporcionalmente de los Fondos y Exámenes de las Facultades e Institutos que maneja dicha Tesorería. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 345

Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1954.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha diez de los corrientes, por la señorita Carlota Muñoz Vega, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias de Educación Comercial, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "La Independencia", de la ciudad de Santa Bárbara, con las similares al Plan de Estudios de Secretariado Comercial, en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba la solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Secretariado Comercial: Castellano (Analogía, Prosodia, Dictado, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética), Ortografía, Contabilidad, Caligrafía, Mecanografía. Segundo Curso: Castellano (Analogía, Ortografía, Rítmicas Griegas y Latinas y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética), Contabilidad, Geografía Comercial. Tercer Curso: Castellano (Síntaxis y Composición), Matemáticas (Aritmética, Mercantil), Estudios Sociales (Nociones de Geografía de Europa, Asia, África y Oceanía), Nociones de Historia Universal, Nociones de Educación Cívica). — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 346

Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la suma de (L. 59.00) cincuenta y nueve lempiras, que

por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "Manuel Bonilla", de la ciudad de La Ceiba, se hará efectiva al señor Hdefonso Reyes J., Tesorero Especial de dicho Instituto, para cancelar facturas por la compra de cuatro libros de Contabilidad y treinta talonarios de recibos, para uso de la citada Tesorería.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido Instituto. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 347

Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar preparador de cadáveres para el Anfiteatro de la Facultad de Medicina y Cirugía, al Bachiller Carlos Reyes, en sustitución del Doctor Selim Castillo

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 348

Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar, a partir del mes de septiembre entrante, la renuncia interpuesta por el Ingeniero Marco Tulio Canales, del cargo de Ingeniero Ayudante de la Sección de Construcción de Escuelas, conferido en Acuerdo N° 34 de 9 de julio de 1953. — Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 349

Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente, Escribiente del Instituto Central, a la Profesora Auristela S. de Cuevas, en sustitución de Fidelia M. Girón V.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 350

Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente, Escribiente del Instituto Central, a la señorita Victoria Haydeé López Martínez, en lugar de la Profesora Gilma Haydeé Martínez.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

quirió del modo que se expresa, en una escritura partición otorgada en 1906. Que los bienes han estado en posesión de ellos desde las fechas expresadas anteriormente que no hay proindivisión con los colindantes, no siendo terrenos nacionales, ni ejidales que ofrecen probar con los testigos: Trarquilino Chirinos, Arcadio Gasparro y Julio Avila, propietarios, de Manto. Los representantes a los solicitantes el Abogado Raúl Ramos. — Se manda a publicar por tres veces, de treinta en treinta días, para conocimiento de quienes les interesen. — Tegucigalpa, 24 de agosto de 1960.

RAFAEL OLIVERA CÁLIZ,  
Srio.

9 J. y 8 A. 60.

## Denuncio de Terreno

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, al público hace saber: que con fecha nueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, se presentó a este Despacho, la señora Soledad Meza v. de Maldonado, mayor de edad, viuda, comerciante y vecina de Siguatepeque, de este departamento, denunciando un lote de terreno nacional, sito en el lugar llamado "Potrerillos", cerca de la aldea de Taulabé, de esta misma jurisdicción, compuesto de treinta manzanas de extensión superficial, más o menos, siendo en su totalidad terreno propio para la agricultura y ganadería; los límites de este terreno son los siguientes: al Norte, con cerro de Potrerillos y propiedad de la solicitante; al Sur, con propiedad que fué de Feliciano Ramírez, ahora de Martín Castillo; al Este, propiedad de Felipe Padilla; y al Oeste, con cerro chato. Lo que se pone en conocimiento para los efectos legales. — Comayagua, 23 de junio de 1960.

J. BENIGNO UMAÑA VILDA,  
Administrador de Rentas.

9 y 19 J. 60.

## REGISTRO DE MARCAS

La infrascrito, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 4 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: 'Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Perla Zayden Pubchana, domiciliada en Calle 84, N° 712, Marianao, La Habana, Cuba, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicho país, con el número 87.269, el 23 de diciembre de 1952, por un periodo de quince años, para distinguir: productos farmacéuticos, biológicos, opterápicos, y alimentos dietéticos reconstituyentes: consistente en la palabra.

## TRANFUSAN

la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cédulo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1960.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1960.

Argentina M. de Chávez.

9, 19 y 29 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 4 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Steelmaster International, Ltd., corporación del Estado de New York, domiciliada en 170 West 233rd Street, ciudad de New York, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

# STEELMASTER

para distinguir: muebles de acero para oficinas; archivadores, archivadores para tarjetas; cajas para dinero y cajas para uso de oficina; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estarcidéndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1960.

Argentina M. de Chávez.

9, 19 y 29 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 4 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Cifuentes y Compañía, sociedad re-

## A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado, conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones.

regular colectiva, domiciliada en Calle Industria N° 520, ciudad de La Habana República de Cuba, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicho país, con el número 44.810, el 30 de julio de 1957, por un periodo de quince años para distinguir: tabacos, cigarros o cigarrillos, y picaduras; consistente en la denominación: "Flor de Tabacos de Partagas y C<sup>a</sup> Habana"



dentro de un doble óvalo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los productos, cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1960.

Argentina M. de Chávez

9, 19 y 29 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 4 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Cifuentes y Compañía, sociedad regular colectiva, domiciliada en Calle Industria N° 520, ciudad de La Habana, República de Cuba, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicho país, con el número 30.818, el 15 de mayo de 1945, renovada por quince años, a contar del 5 de mayo de 1960, para distinguir: tabacos, cigarros o cigarrillos, y picaduras; consistente en la denominación: "Ramón Allones Habana, dentro de un dibujo caprichoso, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los productos, cajas y empaques que los contienen imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1960.



ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9, 19 y 29 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Mealpack Corporation, una corporación del Estado de Illinois, domiciliada en 2014 Ridge Avenue, en Evanston, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fábrica denominada: "Mealpack", palabra y diseño según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 568.791, del 6 de enero de 1953, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege: receptáculos aislados dentro de los cuales se guardan alimentos calientes o fríos hasta que estén listos para servir y equipo utilizado en el almacenaje, transporte y servicio de alimentos; marca que sin distinción de color o tamaño, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, paquetes y recipientes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de junio de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1960.



ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9 y 19 J. 60.

### PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

#### Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 39 de lo Civil,

al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado en sentencia de fecha veintiocho de los corrientes, declaró al señor Joaquín Lagos Amador, heredero testamentario de su difunta madre, la señora Margarita Lagos v. de Ramírez, quien falleció el veintinueve de abril de mil novecientos treinta y siete, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1960.

RAÚL H. ZAVALA C. Srto.

9 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 39 de lo Civil, del

departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha ocho de junio del año en curso, este Juzgado, declaró a Victoria Varela Barahona, heredera testamentaria del señor Balbino Salvador Valeriano Berríos, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 9 de junio de 1960.

RAÚL H. ZAVALA C. Srto.

9 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 39 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha cuatro de mayo del año en curso, declaró a Tomás Zúñiga y Zúñiga, Fernando Zúñiga y Zúñiga, Cupertino Zúñiga y Zúñiga, Ramón Eliseo Zúñiga y Zúñiga y Concepción Zúñiga y Zúñiga, herederos ab intestato de su difunta madre legítima, señora Florencia Zúñiga Navarro, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1960.

RAÚL H. ZAVALA C. Srto.

9 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, en sentencia de fecha 23 de febrero del año en curso, declaró a los señores, Margarita Canizales, Jesús Canizales, Víctor Canizales y Laura Canizales, herederos ab intestato de su difunta madre, Francisca Rodríguez Sosa, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, a la primera por medio de su padre, don Isidoro Canizales Juarez y a los otros por sí, sin perjuicio de herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1960.

EPAMINONDAS QUESADA R. Srto.

9 J. 60.

### Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

### A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entienda con el Administrador de la Tipografía Nacional

Talleres Tipográficos Nacionales

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

### COTIZACIÓN OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

### COTIZACIÓN NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Letras
Libra Esterlina	2.80125	5.60625
Franco Belga	0.82	0.84
Franco Francés	0.2038	0.4076
Franco Suizo	0.2386	0.4772
Marco Alemán	0.2389	0.4778
Florín	0.2653	0.5306
Corona Sueca	0.1883	0.3766
Penza	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.0802	0.1604

Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1960.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.